

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Expediente No. 630013103006-2020-00546-00

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición formulada por los señores Luz Dary Parra Ospina y Alfonso Parra Ospina (Archivo 63), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T – 424 del 26 de septiembre de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell al manifestar:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado les informa a los peticionarios, que mediante auto del 21 de abril de 2023 (Archivo 65) se procedió a realizar la respectiva aclaración de la sentencia de partición, en atención a las indicaciones referidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

En tal sentido, se entiende resuelta la petición obrante en el Archivo 63 del expediente digital. Por el Centro de Servicios, librese la comunicación al peticionario, allegando copia del presente auto y del visto en el Archivo 65, al correo electrónico leidylorena2969@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 073 del 12 de mayo de 2023)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedda60d5a92e8ec53897b6fd60a84e3c4be78d0caa48cdb1758e01b14446a41**

Documento generado en 11/05/2023 09:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>